

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00033 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** quien subrogó los derechos de la **INMOBILIARIA OSPINA Y CIA S.A.S.** *versus* **NELSON ALONSO PARADA GUITIERREZ, FLOR CONSTANZA CASTRO PEDRERO y LEONARDO ARTURO LUGO LEIVA** en los siguientes términos:

Contrato de arrendamiento – declaración de pago y subrogación

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de 16 cánones de arrendamiento causados entre el 05/05/2020 al 05/08/2021 discriminados así:

Fecha de exigibilidad	Valor canon
5/05/2020	\$2.092.522
5/06/2020	\$2.274.480
5/07/2020	\$2.274.480
5/08/2020	\$2.274.480
5/09/2020	\$2.456.438
5/10/2020	\$2.456.438
5/11/2020	\$2.456.438
5/12/2020	\$2.456.438
5/01/2021	\$2.456.438
5/02/2021	\$2.456.438
5/03/2021	\$2.456.438
5/04/2021	\$2.456.438
5/05/2021	\$2.456.438
5/06/2021	\$2.456.438
5/07/2021	\$2.456.438
5/08/2021	\$2.456.438
	\$38.393.218

2. Por la suma de **\$4.548.960** a título de penalidad conforme la cláusula duodécima del contrato de arrendamiento base de la ejecución, «*equivalente al*

duplo del precio mensual del arrendamiento vigente» al momento en que se inició el incumplimiento.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por los canales digitales informados deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0e87c84ed7de6ea79dc8806e6b19843528a9d2d00602678f6ad54639f8086d**

Documento generado en 23/02/2022 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>